

## SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. 1854 DE 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA EL PROCESO DE ENCARGOS EN VACANCIAS DEFINITIVAS Y TEMPORALES DE DIRECTIVOS DOCENTES RECTOR, DIRECTOR RURAL Y COORDINADOR OFICIALES DE PLANTA DE PERSONAL DOCENTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL**, actuando en uso de las facultades conferidas por las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, el Decreto Ley 1278 de 2002, el Decreto 1075 de 2015, y en ejercicio de las facultades delegadas a través del Decreto 000068 del 9 de enero de 2020, expedido por la Gobernación del Departamento del Atlántico, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 2.4.6.3.13 del Decreto 1075 de 2015, modificado por el artículo 11 del Decreto 2105 de 2017, regula el proceso de encargos para directivos docentes, y establece que *“el encargo se aplicara para la provisión de vacantes definitivas o temporales de cargos de directivos docentes y consisten en la designación transitoria de un educador con derechos de carrera, previa convocatoria y publicación de las vacantes a ser provistas mediante encargo”*

Que en virtud del Parágrafo 1 del artículo 2.4.6.3.13 del Decreto 1075 de 2015, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Circular Instructiva No. 20171000000027 del 09 de febrero de 2017. Donde determino las instrucciones para la provisión de los empleos de directivos docentes mediante encargo, señalando en los numerales 2 y 3 lo siguiente: *“2. para proceder a formular la convocatoria para encargo, la entidad territorial debe verificar previamente que se haya agotado el orden de prioridad para la provisión de empleos de que tratan los numerales 1 a 5 del artículo 2.4.6.3.9 del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 490 de 2016” y “3. La entidad territorial debe hacer una convocatoria pública para la provisión por encargo de las vacantes definitivas o temporales, para lo cual definirá de manera autónoma un procedimiento expedito y con plazos razonables en consecuencia con el principio de economía, celeridad, eficacia, eficiencia y oportunidad que rigen las actuaciones administrativas, siempre buscando garantizar la adecuada gestión del servicio educativo”*.

Que para las escuelas normales superiores se debe tener en cuenta lo que establece el artículo 2.3.3.7.4.2. del Decreto 1075 de 2015, adicionando por el Decreto 1236 de 2020, donde establece que para la provisión de vacantes definitivas se hará mediante un proceso de traslados preferentes, así, para la provisión de vacantes definitivas de directivos docentes rector o coordinador de las escuelas normales superiores, prima el traslado sobre la provisión mediante la figura del encargo, lo cual guarda coherencia con el orden de prioridad con la provisión de cargos de la carrera docente, señalado en el artículo 2.4.6.3.9. del Decreto 1075 de 2015, donde el traslado estas por encima del encargo.

Que en ejercicio de la competencia dada por el parágrafo transitorio del artículo 2.3.3.7.4.2. del Decreto 1075 de 2015, la Ministra de Educación Nacional expidió la Resolución No. 017614 del 21 de septiembre de 2021, que establece los requisitos y procedimientos del proceso preferente de traslado para proveer las vacantes definitivas de las escuelas normales superiores, para lo cual se hará la convocatoria respectiva que permitirá conformar una lista de candidatos por cada año académico.

Que el parágrafo del artículo 3 de la Resolución 017614 de 2021 señala que, agotada la lista de candidatos, el nominador podrá tomar la decisión de un traslado no sujeto al proceso ordinario, aplicando el criterio de traslado por necesidad del servicio, previa verificación del cumplimiento de los requisitos de que trata el artículo 4 de la misma resolución. Con esta disposición se ratifica que el traslado prima sobre el encargo como forma de provisión de vacantes definitivas en las escuelas normales superiores. El encargo eventualmente se aplicaría en caso de agotadas las alternativas de traslado ya sea en el marco del proceso preferente o por necesidad del servicio.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. 1854 DE 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA EL PROCESO DE ENCARGOS EN VACANCIAS DEFINITIVAS Y TEMPORALES DE DIRECTIVOS DOCENTES RECTOR, DIRECTOR RURAL Y COORDINADOR OFICIALES DE PLANTA DE PERSONAL DOCENTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**

Que se hace necesario, para tal fin, establecer los lineamientos técnicos del proceso de encargos en vacancias definitivas o temporales de directivos docentes de los establecimientos educativos oficiales dependientes de la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico.

En consecuencia de lo anterior

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Establézcase los lineamientos técnicos para la provisión transitoria mediante la figura del encargo de las vacantes definitivas y temporales de los cargos de Directivo Docente Rector, Director Rural y Coordinador, de la planta de personal docente de establecimientos educativos oficiales y, de manera excepcional, de los cargos directivos docentes de las escuelas normales de la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico:

**PARAGRAFO.** A estos encargos de directivos docentes solo pueden participar los educadores que posean derechos de carrera, regidos por los estatutos establecidos por los Decretos Leyes 2277 de 1979 o 1278 de 2020, y se inscriban voluntariamente a la convocatoria para conformar la lista de los aspirantes a ser encargados en un cargo de rector, director rural o coordinador.

**ARTICULO SEGUNDO: CONVOCATORIA.** Cuando exista una novedad en la planta de cargos de la Secretaría de Educación que genere una vacante definitiva o temporal en los cargos de rector, director rural o coordinador, se efectuara la convocatoria para provisión mediante encargo, en la cual se publicaran las vacantes, los criterios técnicos de selección y el cronograma señalado para dar cumplimiento con el proceso de encargo, atendiendo lo establecido en el presente acto administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** De conformidad con lo establecido por el artículo 2.4.6.3.13 del Decreto 1075 de 2015, los requisitos para que un educador con derechos de carrera pueda participar en una convocatoria de encargo de una vacancia definitiva o temporal de directivo docente, deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Que recaiga en un educador de carrera que se desempeñe en la planta de personal de la respectiva entidad territorial certificada en educación en el empleo inferior al que se va a proveer transitoriamente, para lo cual se entiende el siguiente orden:
  - a. Encargo de rector: director rural, coordinador, docente.
  - b. Encargo de director rural: docente.
  - c. Encargo de coordinador: docente.
2. Que cumpla con los requisitos y competencias del cargo respectivo, de acuerdo con el manual de funciones, requisitos y competencias que expida el Ministerio de Educación Nacional, de conformidad con lo establecido por el artículo 2.4.6.3.8 del Decreto 1075 de 2015.
3. Que posea aptitudes y habilidades para desempeñar el empleo a encargar, de conformidad con lo señalado por el presente acto administrativo.
4. Que no tenga sanción disciplinaria en el último año calendario, de conformidad con la consulta realizada ante la Procuraduría General de la Nación.

## SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. 1854 DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA EL PROCESO DE ENCARGOS EN VACANCIAS DEFINITIVAS Y TEMPORALES DE DIRECTIVOS DOCENTES RECTOR, DIRECTOR RURAL Y COORDINADOR OFICIALES DE PLANTA DE PERSONAL DOCENTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

5. Que acredite un desempeño sobresaliente en su última evaluación anual de desempeño, cuando el aspirante sea un educador regido por el Decreto-ley 1278 de 2022.

**PARAGRAFO.** En caso de que se convoque para proveer por encargo una vacante definitiva de directivo docente de una escuela normal superior, el aspirante además debe acreditar la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 4 de la resolución 017614 de 2021 expedida por el ministerio de Educación Nacional, o la norma que la modifique, sustituya o derogue.

**ARTICULO CUARTO: INSCRIPCIONES.** Los directivos docentes y docentes con derechos de carrera, tanto los regidos por el Decreto-ley 2277 de 1979 como los regidos por el Decreto-ley 1278 de 2022, que aspiren a ser encargados deberán valorar si cumplen los requisitos para el encargo e inscribirse de acuerdo con el cronograma establecido en la convocatoria, a través del Sistema de Atención al Ciudadano SAC vía Web y/o en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaria de Educación presentando los siguientes documentos:

- Carta de Postulación: Debe indicar el cargo al cual aspira participar dentro de la convocatoria de encargos, solo puede aspirar a un cargo por convocatoria.
- Hoja de vida en el Formato Único de Hoja de Vida de SIGEP, no se acepta formato simple. La hoja de vida debe tener los soportes correspondientes

**PARAGRAFO:** Quien resulte seleccionado, no podrá participar durante este mismo periodo académico en nueva convocatoria de encargo, en virtud de que le asiste la responsabilidad y el compromiso de atender las labores que se le asignan ante la escogencia meritatoria que se le otorga a través del presente proceso.

**ARTICULO QUINTO: VERIFICACION DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MINIMOS.** La verificación del cumplimiento de requisitos mínimos para aspirar a un encargo de directivo docente es de carácter eliminatorio y se realizara con base en los estipulado en el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los cargos de rector, director rural y coordinador, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución 15683 de agosto de 2016 y Resolución 000253 de 2019, emanada por el Ministerio de Educación Nacional, o la norma que la modifique, sustituya o derogue.

- **Estudios y Experiencia:** De acuerdo con los soportes aportados por el postulante, se constatará con la información que reposa en la Secretaria de Educación.
- **Evaluación del desempeño sobresaliente del último año:** Solo aplica para los educadores con derechos de carrera regidos por el Estatuto de Profesional Docente – Decreto-ley 1278 de 2002.
- **Sanciones disciplinarias:** La verificación de este requisito se realizará en la base de datos de la Procuraduría General de la Nación

**PARAGRAFO:** Para la provisión por encargo de las vacantes definitivas de las escuelas normales superiores se hará la verificación de los requisitos adicionales de que trata el artículo 4 de la Resolución 017614 de 2021 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, o la norma que la modifique, sustituya o derogue.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. 1854 DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA EL PROCESO DE ENCARGOS EN VACANCIAS DEFINITIVAS Y TEMPORALES DE DIRECTIVOS DOCENTES RECTOR, DIRECTOR RURAL Y COORDINADOR OFICIALES DE PLANTA DE PERSONAL DOCENTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

**ARTICULO SEXTO: PUBLICACION DE ADMITIDOS.** Dentro de lo establecido por el cronograma, se publicará en la página web de la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico, el listado de los directivos docentes y docentes admitidos y no admitidos en el proceso de selección, atendiendo al cumplimiento de requisitos mínimos.

Los postulantes no admitidos podrán interponer una reclamación dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación, a través del Sistema de Atención al Ciudadano SAC vía web y/o en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación.

Atendidas las reclamaciones, los directivos docentes y docentes admitidos se citarán a entrevistas, cuya fecha y hora se informará al correo electrónico de cada aspirante.

**ARTICULO SEPTIMO: PRUEBA DE VALORACION DE ANTECEDENTES.** La valoración de antecedentes de los aspirantes admitidos para la provisión de vacantes definitivas o temporales de cargos de directivos docentes, mediante la figura de encargo, es una prueba clasificatoria que tendrá una ponderación global de 60% en el total del proceso de selección.

La valoración de antecedentes tomara en cuenta los criterios, con su respectivo puntaje y ponderación dentro del total de valoración, tal como se detalla a continuación:

- 1. Formación Académica Relacionada con el Área de Ciencias de la Educación.** Es la formación académica adicional a la aportada al cumplimiento de los requisitos mínimos, siempre que su núcleo básico de conocimiento sea ciencias de la educación. Su ponderación en la valoración de antecedentes es de máximo 25 puntos. Los criterios a valorar y sus puntajes respectivos son:

Título	Puntuación Asignada
Otro título de licenciado	5
Especialización	10
Maestría	15
Doctorado	20

- 2. Experiencia.** Experiencia adicional a la exigida en los requisitos mínimos en cargos directivos docente de acuerdo con lo estipulado en la Resolución No 15683 del 1 de agosto de 2016 emanada por el Ministerio de Educación Nacional. Se tendrán en cuenta la experiencia en cargos como directivos docentes o docentes, y otro tipo de cargos cuando estos hayan cumplido funciones de administración de personal, finanzas y planeación en instituciones educativas oficiales y privadas.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. 1854 DE 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA EL PROCESO DE ENCARGOS EN VACANCIAS DEFINITIVAS Y TEMPORALES DE DIRECTIVOS DOCENTES RECTOR, DIRECTOR RURAL Y COORDINADOR OFICIALES DE PLANTA DE PERSONAL DOCENTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**

Su ponderación en la valoración de antecedentes es de máximo 35 puntos. Los criterios para valorar los puntajes respectivos son:

Meses de Experiencia	Puntuación Asignada
Más de 12 meses de experiencia como directivo docente	35
1 a 12 meses de experiencia como directivo docente	10
Más de 24 meses de experiencia como docente	15
1 a 24 meses de experiencia docente	20

- 3. Reconocimientos.** Premios o estímulos que haya recibido el directivo docente o el docente por su gestión pedagógica, obtenidos en los tres (3) últimos años. Solo se tendrán en cuenta los reconocimientos otorgados por la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico, el Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de Ciencia, Tecnología e innovación.

Su ponderación en la valoración de antecedentes es de máximo 40 puntos. Los criterios para valorar los puntajes respectivos son:

Reconocimientos	Puntuación Asignada
Uno o más reconocimientos otorgados por la Secretaria de Educación del Atlántico	35
Uno o más reconocimientos otorgados por el Ministerio de Educación Nacional	35
Uno o más reconocimientos otorgados por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e innovación	35

La sumatoria de los anteriores criterios corresponde al 60% del puntaje total del proceso de selección.

**ARTICULO OCTAVO: PRUEBA DE APTITUDES Y HABILIDADES PARA EL EJERCICIO DEL CARGO.** Es el mecanismo para identificar las aptitudes y habilidades necesarias de los aspirantes admitidos para el desempeño del cargo de directivo docente a encargar. Valorara las cinco (5) competencias comportamentales definidas en la Resolución No 15683 del 01 de agosto de 2016, o las

## SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. 1854 DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA EL PROCESO DE ENCARGOS EN VACANCIAS DEFINITIVAS Y TEMPORALES DE DIRECTIVOS DOCENTES RECTOR, DIRECTOR RURAL Y COORDINADOR OFICIALES DE PLANTA DE PERSONAL DOCENTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

normas que la modifiquen, sustituyan o deroguen. Esta es una prueba clasificatoria que tendrá una ponderación global de 40% en el total del proceso de selección.

La entrevista será realizada por dos (2) entrevistadores designados por el Secretario (a) de Educación del Departamento del Atlántico, pudiendo ser el Secretario (a) uno de ellos.

Cada una de las competencias tendrá una puntuación de 1 a 5, siendo 1 el valor más bajo y 5 el más alto. De esta forma se obtendrá el docente o directivo docente que será encargado en la vacante de la convocatoria.

**ARTICULO NOVENO: CONSOLIDACION DE RESULTADOS.** La valoración de los requisitos mínimos no otorga puntaje y el cumplimiento de estos permite habilitar al educador para continuar en el proceso de selección. Por lo tanto, para la consolidación de seleccionados, en orden estrictamente de méritos, se tomará en cuenta la puntuación otorgada bajo los criterios de los artículos sexto y séptimo del presente acto administrativo, de acuerdo con los puntajes y ponderaciones detalladas, y el resultado final se hará atendiendo las ponderaciones que se detallan a continuación:

Prueba	Carácter	Ponderación
Análisis de requisitos mínimos	Eliminatorio	NA
Valoración de antecedentes	Clasificatorio	60%
Aptitudes y habilidades - Entrevistas	Clasificatorio	40%

**ARTICULO DECIMO: CRITERIOS DE DESEMPATE:** Se tendrá en cuenta los siguientes criterios de desempate, los cuales serán sumados al puntaje total obtenido en la entrevista:

Criterio	Puntuación Asignada
Haber votado en las últimas elecciones	1
Ponencias	2
Investigaciones de aula documentadas y avaladas por la Secretaria de Educación	3
Publicaciones de artículos de revistas científicas y/o educativas	4
Publicaciones de libros de contenido educativo y/o investigativos	5



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. 1854 DE 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA EL PROCESO DE ENCARGOS EN VACANCIAS DEFINITIVAS Y TEMPORALES DE DIRECTIVOS DOCENTES RECTOR, DIRECTOR RURAL Y COORDINADOR OFICIALES DE PLANTA DE PERSONAL DOCENTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**

**ARTICULO DECIMO PRIMERO: PUBLICACION DE RESULTADOS.** Una vez culminado la consolidación de resultados y la aplicación de criterios de desempate, si es el caso, se procederá a realizar la publicación del listado de los directivos docentes y docentes que participaron en la convocatoria con su correspondiente puntaje ordenado de forma descendente. Así, quien se encuentre en la primera posición adquiere el derecho a ser encargado.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO: RECLAMACIONES.** El aspirante podrá presentar sus reclamaciones dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación de los resultados, para lo cual debe aportar las pruebas que sustenten sus argumentos.

Cuando la reclamación verse sobre análisis de antecedentes o sobre la documentación aportada como criterio de desempate, solo procederá esta sobre la documentación que haya aportado en el formato de hoja de vida al momento de su postulación. Por lo tanto, no se acepta documentación extemporánea o adicional.

**ARTICULO DECIMO TERCERO: PROCESO ENCARGO PARA ESCUELAS NORMALES.** Para los encargos de directivos docentes de las escuelas normales de los municipios no certificados del Departamento del Atlántico, la valoración de antecedentes se hará aplicando estrictamente los criterios puntuables de que trata el artículo 5 de la Resolución 017614 de 2021 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, o la norma que la modifique, sustituya o derogue.

La prueba de aptitudes y habilidades para el ejercicio del cargo se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la presente Resolución.

El resultado final será producto de la ponderación dispuesta en el artículo 9 de la presente Resolución.

**PARAGRAFO.** Cuando haya necesidad de convocar proceso de encargo para vacantes definitivas de directivos docentes de escuelas normales superiores, la Secretaria de Educación detallara en la respectiva convocatoria los requisitos y la valoración de las pruebas de antecedentes, aptitudes y habilidades para el ejercicio del cargo, de conformidad con lo dispuesto en este artículo y acorde con las disposiciones de la presente resolución.

**ARTICULO DECIMO CUARTO.** Si ningún educador se postula a la convocatoria para la provisión del empleo mediante encargo, la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico encargara directamente a un educador de carrera que cumpla con los requisitos 2, 3, 4 y 5 del que trata el artículo segundo del presente acto administrativo. De la misma manera se procederá para la provisión por encargo de vacancias temporales inferiores a cuatro (4) meses.

**PARAGRAFO.** El encargo puede darse por terminado antes de la fecha prevista de terminación, mediante acto administrativo debidamente motivado conforme con las causales establecidas en la ley y demás normas concordantes.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. 1854 DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA EL PROCESO DE ENCARGOS EN VACANCIAS DEFINITIVAS Y TEMPORALES DE DIRECTIVOS DOCENTES RECTOR, DIRECTOR RURAL Y COORDINADOR OFICIALES DE PLANTA DE PERSONAL DOCENTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

El directivo docente y/o docente deberá hacer entrega de cargo en observancia a lo establecido en la ley 951 de 2005 y demás normas aplicables. La convocatoria de encargos no constituye concurso docente, ni genera derechos de carrera.

**ARTICULO DECIMO QUINTO.** La presente Resolución rige a partir de su expedición y deroga la Resolución 0221 de 2022. Ordénese su publicación en la página Web de la Secretaría de Educación Departamental

Expedida en Barranquilla, 06/06/2023

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



**MARIA CATALINA UCRÓS GÓMEZ**  
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

APROBÓ: Pablo Andrés Morillo Vifias - Subsecretario Administrativo y Financiero  
VoBo: Neil Badran Arrieta - Profesional Universitario Oficina Jurídica  
REVISÓ: Sofía Herrera Moreno - Coordinadora de planta  
ELABORÓ: Juan Federico Bateman, Profesional Universitario